



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

**PROPUESTA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DE PLIEGOS, DE LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGUROS MULTIRRIESGO INDUSTRIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL PYMES GENERAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS TODOS ELLOS PARA CONSORCIO IFAB**

**CODIGO SEGEX 925352M**

**I) DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- Por la Gerencia del Consorcio IFAB se solicita el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de diverso material de imprenta para las Ferias a realizar por el Consorcio Institución Ferial de Albacete.

2.- El valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 15.183 €, conforme al desglose siguiente:

**DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

	<b>Costes año (€)</b>
<b>DURACIÓN INICIAL 2022</b>	<b>3.374</b>
<b>1ª prórroga 2023</b>	<b>3.374</b>
<b>2ª prórroga 2024</b>	<b>3.374</b>
<b>3ª prórroga 2025</b>	<b>3.374</b>
<b>Prórroga obligatoria 6 meses</b>	<b>1.687</b>
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>15.183</b>

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a la Prima Neta de los seguros de multirriesgo industrial, responsabilidad civil general y responsabilidad civil para directivos, teniendo en consideración distintos factores, a saber, la Prima de Riesgo o Prima Pura el recargo de Seguridad, los Gastos de Gestión Interna y Gastos de Gestión Externa y el Recargo por Beneficio, teniendo en consideración las prórrogas del contrato y no, así, las modificaciones, porque, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26.2 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicio privado y no sujeto a regulación armonizada, no le es de aplicación lo dispuesto en esa norma



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

para las modificaciones convencionales ni legales de los artículos 204 y 205 de la LCSP, rigiéndose en este caso por el Derecho Privado.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Gerencia del Consorcio IFAB, el Presidente del Comité Ejecutivo, dicta el inicio del expediente de contratación a través de su resolución de fecha 9 de Diciembre de 2021.

4.- Por parte de la Adjunta a la Secretaría se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como la Gerencia del Consorcio ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por el Secretario Accidental del Consorcio.

## II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

**SEGUNDA.-** El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

**TERCERA.-** El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

**CUARTA.-** Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero del TRLCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

**QUINTA.-** El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

*'Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.*

*No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto'.*

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

**SEXTA.-** El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**SEPTIMA.-** De acuerdo con el artículo 326 LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

**OCTAVA.-** El Comité Ejecutivo del Consorcio IFAB es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consorcio IFAB, publicados en B.O.P. nº 11 de fecha 26 de Enero de 2015 y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente:

**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Se ha de aprobar el expediente del contrato de servicio privado de póliza de seguro de multirriesgo industrial, responsabilidad civil pymes general y responsabilidad civil para directivos para el Consorcio Institución Ferial de Albacete (IFAB), tramitado por procedimiento abierto simplificado, tramitación sumaria y anticipada de gastos, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares, que regirá en este expediente de contratación.

**SEGUNDO.-** También ha de aprobar el gasto, con un valor estimado por cuantía de 15.183 €, conforme al desglose siguiente:

**DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

	Costes año (€)
<b>DURACIÓN INICIAL 2022</b>	<b>3.374</b>
<b>1ª prórroga 2023</b>	<b>3.374</b>
<b>2ª prórroga 2024</b>	<b>3.374</b>
<b>3ª prórroga 2025</b>	<b>3.374</b>
<b>Prórroga obligatoria 6 meses</b>	<b>1.687</b>
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>15.183</b>

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a la Prima Neta del Seguro de Multirriesgo Industrial, Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil para Directivos, teniendo en consideración distintos factores, a saber, la Prima de Riesgo o Prima Pura el recargo de Seguridad, los Gastos de Gestión Interna y Gastos de Gestión Externa y el Recargo por Beneficio, teniendo en consideración las prórrogas del contrato y no, así, las modificaciones, porque aunque lo contempla el artículo 101.2 LCSP, por las previsiones contenidas en el artículo 26.2 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicio privado y no sujeto a regulación armonizada, no le es de aplicación lo dispuesto en esa norma para las modificaciones convencionales ni legales de los artículos 204 y 205 de la LCSP, rigiéndose en este caso por el Derecho Privado.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAAVVQ9V4372T9LFDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALLIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

La existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones de contenido económico derivadas de la ejecución de este contrato ha sido certificada por el Intervención del IFAB, conteniendo:

No se incorpora RC al tratarse de una tramitación anticipada de gastos, sino informe correspondiente a esa tramitación del Interventor del IFAB. evacuado en fecha 10 de Diciembre de 2021, siendo importante destacar los dos últimos apartados de dicho informe que dice textualmente lo siguiente:

“ Según se deduce del expediente el contrato entrará en vigor en el ejercicio 2022, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también a partir de dicho ejercicio, es decir, la imputación presupuestaria del mismo se producirá a partir del ejercicio 2022 , por lo que estamos ante un supuesto de contratación anticipada, regulada en el art. 117.2 de la ley de contratos del citada anteriormente, en el que se indica lo siguiente: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente”. Y a continuación también indica que: “A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”, lo que significa que la adjudicación de los mismos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dichos contratos en el ejercicio correspondiente, es decir, aplicado al caso que nos ocupa, significa que la validez del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2022.

El coste anual del contrato propuesto no excede de manera significativa al coste del contrato existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, a la vez que queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

**GASTOS PLURIANUALES:** Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, ya que la ejecución del contrato se extenderá a las anualidades 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, por lo que se ha incorporado al expediente informe del Interventor del IFAB, de tramitación anticipada y de gastos plurianuales, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades correspondientes.

**FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:** Consorcio IFAB.

**TERCERO** No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

**CUARTO.-** Además, ha de aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Consorcio IFAB, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

**QUINTO.-** Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	D <sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ VALIENTE GERENTE CONSORCIO IFAB
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONSORCIO IFAB

**SEXTO.-** De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

**Presidenta/e:**

**TITULAR:**

Adjunta a la Secretaría del Consorcio IFAB.

**Vocales:**

**TITULARES:**

- El Secretario Accidental del Consorcio IFAB.
- El Interventor del Consorcio IFAB
- Presidente del Comité Ejecutivo del IFAB

**Secretaria/o:**

**TITULAR:**

- Auxiliar Administrativo del Consorcio IFAB.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ANA MARTÍNEZ VALIENTE  
DIRECTORA GERENTE DEL IFAB  
16/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Consorcio Institución Ferial de Albacete.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VVQ9 V437 2T9L FDJQ

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3351749**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8